



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de desarrollo, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de productos de higiene personal, cosméticos y fragancias, promovido por Perseida Belleza, SA, en Jerez de los Caballeros. (2014060752)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de agosto de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de desarrollo, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de productos de higiene personal, cosméticos y fragancias, promovido por Perseida Belleza, SA, con NIF A06204481.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.g) del Anexo II del Decreto 81/2011, relativo a instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedio y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular cosméticos y productos farmacéuticos.

Esta instalación se emplaza en las Parcelas V-1 y V-2 de la Unidad de Ejecución UE-22, del Polígono Industrial "El Pabellón" de Jerez de los Caballeros. Las parcelas en las que se ubica la instalación disponen de una superficie de 16.272 m<sup>2</sup> y 25.084 m<sup>2</sup>, V-1 y V-2 respectivamente. Las características del proyectos están en el Anexo I.

La solicitud de AAU acompaña solicitud de informe de 6 de agosto de 2013 al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administra-



tivo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal". No obstante, la compatibilidad urbanística no está acreditada por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Tercero. Con fecha de 2 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 57/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Durante este tiempo el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros no ha emitido informe alguno.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 28 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de febrero de 2014 a Perseida Belleza, SA y al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de 28 de febrero de 2014, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de Perseida Belleza, SA, realizando algunos comentarios al informe técnico expuesto en el trámite de audiencia que han sido considerados en la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.g) del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedio y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular cosméticos y productos farmacéuticos".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Perseida Belleza, SA, para el proyecto de desarrollo, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de productos de higiene personal, cosméticos y fragancias en Jerez de los Caballeros (Cáceres) referida en el Anexo I de la presente resolución e incluida en categoría 6.1.g) del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedio y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular cosméticos y productos farmacéuticos", a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/199.

Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER(1)
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Aguas con tensioactivos	07 06 01*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Lodos depuradora tensioactivos	07 06 11*
Envases de papel y cartón	Producción	15 01 01
Envases de plástico	Producción	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Residuos de envases	15 01 10*
Papel y cargón	Producción	20 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

\* Residuos peligrosos

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
  5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-b- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (p.t.n. 384 kW)	C	03 01 03 03	⊕		⊕		Gas Natural Licuado	Producción de agua caliente para el proceso productivo

3. Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3 %.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Los vertidos que se produzcan a la red de saneamiento municipal deberán contar con Autorización de Vertidos del Ayuntamiento, o en su caso Autorización de vertido a dominio público hidráulico otorgada por el Organismo de Cuenca pertinente.
2. Los efluentes generados en el complejo industrial son:
  - a) Aguas procedentes de aseos y vestuarios.
  - b) Aguas procedentes del proceso productivo (limpieza de tanques y reactores). Estas aguas son dirigidas hasta una Estación Depuradora de Aguas Residuales antes de su vertido.
  - c) Aguas pluviales.
3. Previo al vertido, se instalará una arqueta que permita en todo momento al personal acreditado por la DGMA acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos; y los metales se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
6. El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará hormigonado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de Vertidos. Justificación de construcción de arqueta de toma de muestra.
  - d) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
  - e) Informe de situación de suelos.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros mé-

todos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial, en su caso, deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación Atmosférica:

7. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las mediciones de los contaminantes atmosféricos referidos en discontinuo una vez cada 5 años por Organismo de Control Autorizado (OCA).
8. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.



10. El Titular de la AAU debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
11. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
12. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA, debiendo diligenciarse previamente por la misma los documentos a utilizar, en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Suelos contaminados:

13. El titular de la instalación industrial deberá presentar un informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
14. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
15. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Vertidos:

16. El Titular de la AAU deberá atender al condicionado establecido por el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.





El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de marzo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

#### Proceso Productivo

Perseida Belleza, SA, es una empresa dedicada al desarrollo, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de productos de higiene personal, cosméticos y fragancias.

La cantidad de producción anual de la industria es de 10.800.000 kg, desglosado de la siguiente forma:

<u>Producto</u>	<u>Cantidad (kg)</u>
Higiene personal .....	10.290.000
Cosmética .....	500.000
Colonias .....	10.000
TOTAL .....	10.800.000

#### Ubicación

Esta instalación se emplaza en las Parcelas V-1 y V-2 de la Unidad de Ejecución UE-22, del Polígono Industrial "El Pabellón " de Jerez de los Caballeros. Las parcelas en las que se ubica la instalación disponen de una superficie de 16.272 m<sup>2</sup> y 25.084 m<sup>2</sup>, V-1 y V-2 respectivamente.

#### Infraestructuras

- Nave 1. Edificio principal para la fabricación de productos de belleza e higiene de 4.893 m<sup>2</sup>. Dispone de laboratorio y sala técnica.
- Nave 2. Almacén auxiliar de 1.025 m<sup>2</sup>. Sala de control.
- Nave 3. Fabricación productos de cosmética y almacén de 3.883 m<sup>2</sup>. Dispone de laboratorio.
- Nave 4. Almacén expedición de 5.088,99 m<sup>2</sup>.

#### Equipos

Nave 1:

Zona de fabricación:

- 7 reactores rotación con las siguientes capacidades: 3 rectores de 9.000 kg/Ud., 2 reactores de 3.500 kg/Ud. y 2 reactores de 3.000 kg/Ud.
- 1 reactor de reserva de 15.000 kg.
- 6 depósitos de recepción de materias primas: 3 depósitos de 15.000 kg y 3 depósitos de 25.000 kg de capacidad.
- 2 depósitos de 15.000 kg de agua para proceso, procedente de la planta de osmosis.



- 1 depósito de salmuera.
- 1 estación mezcladora-dosificadora automática.
- 1 reactor de 1.200 kg y 1 reactor de 500 kg para cremas (fase acuosa).
- 1 fuxora de 500 kg (fase grasa).

Zona de envasado:

- 12 depósitos de almacenamiento de producto semielaborado: 6 depósitos de 15.000 kg/Ud. y 6 reactores de 6.000 kg.
- Línea de envasado 1.a: botes capacidad 750/1.000 ml. Capacidad de 8.000 kg/jornada/día.
- Línea de envasado 1.b: botes capacidad 150/500 ml. Capacidad de 5.000 kg/jornada/día.
- Línea de envasado 2: jabón líquido (dispensador de 500 ml). Capacidad de 11.000 kg/jornada/día.
- Línea de envasado 3: botes jabón líquido/gel entre 50-100 ml. Línea monobloc. Capacidad 500 kg/jornada/día.
- Línea de envasado 4: Botes gel/higiene 750-1000 ml. Capacidad de 14.000 kg/jornada/día.
- Línea de envasado 5: Botes gel/higiene 750-1000 ml. Capacidad de 14.000 kg/jornada/día.
- Equipo precintado final de cada línea.
- Equipo de retractilado.
- 1 línea de envasado de colonias.

Nave 3:

Zona de fabricación:

- 1 reactor control rotación y turbo emulsionador de 3.000 kg con camisa calorífuga para dentífrico.
- 1 reactor rotación y turbo emulsionador de 6.000 kg, con camisa calorífuga para enjuague bucal.
- 1 fuxora compartida para ambos reactores de 1.000 kg.
- 1 reactor control rotación y turbo emulsionador de 500 kg para cosmética.
- 1 reactor control rotación y turbo emulsionador de 250 kg para cosmética.
- 1 fuxora de 500 kg para cosmética.
- 1 fuxora de 50 kg para cosmética.
- Descarga dentífricos mediante tanques de 1.000 kg.
- Descarga cosmética mediante tanques de 200 kg.
- Máquina para fabricación-ensado de labiales, mascarillas, sombras de ojos, etc.
- Descarga enjuague bucal mediante canalización hasta línea de envasado.

**Zona de envasado:**

- Sala dentífrico: Depósito de 1000 kg de producto semielaborado, bomba de membrana, tolva de espera, llenadora tubos.
- Sala enjuague bucal: Llenadora automática, taponadora.
- Sala encajado/empaquetado manual: etiquetadora, depósito pulmón.
- Sala de cosmética: máquina envasado de cremas en tarros, máquina de envasado sachet, máquina de envasado en tubo, llenadora-sellador térmico-equipo lotear-cinta transportadora-pulmón recogida.

**Otros equipos:**

- Caldera de agua caliente de 384 Kw.
- 2 Compresores.
- Estación depuradora de aguas residuales. El proceso de depuración comprende las siguientes etapas: acumulación y homogeneización; unidad de electro-coagulación; flotación y decantación; filtración; oxidación del hierro; tratamiento de lodos.

**ANEXO II****PLANO DE LA INSTALACIÓN**